

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1839.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 717.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Sanidad.—En la Gaceta de Madrid del día 21 de este mes, se halla publicada la orden circular de la Direccion general de Sanidad, declarando limpias las procedencias de Nueva-Orleans y su tenor es como sigue:

«Resultando de las últimas noticias comunicadas por el Cónsul de España en Nueva-Orleans que la salud pública en dicho punto es satisfactoria; y vistos el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de diciembre de 1874 (Gaceta del 13), esta Direccion general ha tenido por conveniente derogar la orden de 14 de agosto último, que declaró súcias por causa de fiebre amarilla las procedencias del citado punto, y disponer se considere limpias, con aplicacion del art. 4.º del Real Decreto de la ley mencionada, las que hayan salido del mismo despues del 21 de octubre último, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en la legislacion vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposicion 4.ª de la orden de este Centro directivo de 24 de abril de 1875 (Gaceta del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1878.—El Director general, Antonio Guerola.—A los Gobernadores de las provincias marítimas.»

He dispuesto su insercion en este Boletin oficial para su debida publicacion.

Palma 25 noviembre 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 718.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Estancadas.—El Ilmo. Sr. Director general de Rentas estancadas en orden de 9 del actual me dice entre otras cosas lo que sigue:

«En interés del público que tiene derecho á encontrar todo género de facilidades en la adquisicion de los efectos estancados y en el de los mismos espendedores por las cuestiones á que puede dar lugar la falta de moneda para cambios, y respetando sobre todo la obligacion de procurar la generalizacion completa del sistema monetario decimal; ha resuelto este centro directivo prevenir á V. S. que contando como cuenta la Caja de esa Administracion con sobrada existencia de moneda de dos y un céntimo de peseta obligue V. S. á todos los estanqueros de esa provincia á proveerse de dicha moneda en cantidad suficiente para los cambios con arreglo á la importancia de cada espendeduria; en la inteligencia de que las faltas de este género que se denuncien, se castigarán severamente por la autoridad de V. S., despues que la presente orden haya sido publicada en el Boletin oficial de esa provincia, y fija do el correspondiente anuncio en los estancos.»

Se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su debida publicacion.

Palma 23 noviembre de 1878.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Núm. 719.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

El proyecto de una nueva barriada en el punto denominado *Son Garbeta* de este distrito municipal, junto al oratorio de San Antonio, formado por el Arquitecto de esta provincia, estará espuesto al público en la Se-

cretaria de esta municipalidad por espacio de veinte dias, á empezar del de mañana, á efectos de reclamacion.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial á los efectos que proceda.

Manacor 24 noviembre de 1878.—El Presidente, Juan Servera.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Aulet y Sureda.

Núm. 720.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por este edicto, se cita y llama á Pedro Juan Nadal, vecino que ha sido de Buñola, para que comparezca en este Juzgado y Eseribania del infrascrito escribano, á evacuar el traslado por seis dias que se le ha conferido del incidente de pobreza promovido por Margarita Estarellas y Borrás, con citacion del mismo.

Y siendo ignorado el paradero de dicho Pedro Juan Nadal, se publica el presente en este periódico oficial para que llegue á su conocimiento.

Palma veinte y dos de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 721.

En virtud del presente edicto se hace saber: que por parte de don Juan Ripoll y Juan vecino de esta ciudad se ha presentado demanda contra los herederos de D. Miguel Ferrer y Arabi, entre ellos Sebastian, Pablo y Francisca Ferrer y Muntaner para que convengan y concurren á la cancelacion de la obligacion hipotecaria que contrajo el espresado Ripoll segun escritura de treinta de julio de mil ochocientos sesenta y cuatro otorgada ante el notario de esta capital D. Miguel

Font y Muntaner; y de dicha demanda se ha conferido traslado con emplazamiento á los demandados por el término improrogable de nueve dias. Y como están ausentes y en ignorado paradero los mencionados Sebastian, Pablo y Francisca Ferrer, se espide el presente para su dicha citacion y emplazamiento á fin de que concurren á los autos bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma veinte y tres de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 722.

D. Miguel Ignacio Capó juez municipal letrado encargado de la judicatura de primera instancia de este partido, por ausencia del señor juez propietario.

Por el presente edicto se saca á pública subasta una casa y corral propia de Tomás Font y Martí, vecino de Petra, situada en dicha poblacion, calle de las Parras, linda por la derecha entrando con casa de los herederos de Antonio Llodrá, por la izquierda con la de los herederos de Antonio Fiol y por el fondo con corral de Bernardo Font; está afecta al censo anual de una peseta cincuenta céntimos á los presbiteros de aquella villa; y se la vende para con su producto hacer pago de las costas ocasionadas en el ejecutivo de Antonio Fiol contra el mismo Font señalándose para el remate el dia veinte diciembre próximo á las diez de su mañana y estrados de este Juzgado siendo de cargo del comprador los gastos de remate y escritura de traspaso.

Dado en Manacor á diez y ocho noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Miguel Ignacio Capó.—Por su mandado, Antonio Obrador.

LINEA TELEGRAFICA
DE LAS BALEARES.

Dirección de Palma.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el transporte de 455 postes necesarios para la reparación general de las líneas de Menorca.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados según las reglas que previene la instrucción que forma parte del Reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el local que ocupa la Estación de Telégrafos de Mahón á las doce de la mañana del día en que se cumplirán los 40 de aquel en que se publique este pliego en el Boletín oficial de la provincia, el día de la publicación exclusiva.

2.^a Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 40 por 100 del importe del servicio al tipo de subasta en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

3.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á hacer el transporte de 455 postes telegráficos con entera sujeción al pliego de condiciones publicado por la Dirección de Telégrafos de esta provincia en el Boletín oficial de la misma correspondiente al día.... por el precio de.... pesetas.... céntimos cada poste; y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la caja sucursal de Depósitos la fianza de.... pesetas importe del 40 por 100 del valor total del servicio al tipo de subasta (firma y fecha del proponente con su domicilio.)»

4.^a Toda proposición que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.^a Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Director Jefe de la Sección y al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

6.^a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal, que será abierta únicamente entre sus autores durando por lo menos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

7.^a Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el presidente declarará terminado el plazo para su admisión y se procederá al remate.

8.^a Antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las aclaraciones necesarias, en la inteligencia de que una

vez abierto el primer pliego, no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

9.^a Se procederá á abrir los pliegos presentados desechando desde luego los que no se hallan exactamente conformes al modelo prescrito, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas.

10. Hecha la adjudicación definitiva se formalizará un contrato privado, siendo de cuenta del rematante el gasto de papel sellado correspondiente, del original y dos copias que se remitirán á la Dirección general.

11. Terminado por el contratista el transporte de los postes, se les satisfará su importe en metálico por la Dirección de Sección de Palma.

12. El transporte se principiará á los cuatro días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y se llevará á cabo del modo siguiente: sacará del almacén de Mahón los referidos 455 postes y los transportará á los puntos que se le indiquen de las líneas telegráficas de Menorca.

13. Será de cuenta del contratista la carga y descarga de los postes.

14. En el trabajo de distribución de los postes, se emplearán dos carros que trabajarán simultáneamente.

15. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de dos pesetas cada poste.

16. Si el contratista faltare el día ó días señalados para este trabajo, ó mandare un solo carro para el transporte, podrá el Jefe de Mahón, tomar alquilados el carro ó carros que faltaren, debiendo descontar al contratista del importe total de esta contrata, los gastos de dichos alquileres.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Palma 19 noviembre de 1878.—El Director, Federico R. de Maspóns.

Núm. 724.

DISTRITO UNIVERSITARIO
DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de mayo de 1875 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona,

POBLACIONES.	Dotacion. Plas. Cts.
<i>Elementales de niños.</i>	
Caserras	825'00
Castellar de Nuch.	825'00
Prats de Llusanés.	825'00
Española.	625'00
Aguilar de Segarra.	625'00
Montañola.	625'00
Castellet y Vilar.	625'00
Sta. Maria de Oló.	625'00
San Julian de Serdañola.	625'00
<i>Incompletas de niños.</i>	
Sta. Maria de Oló.	250'00
Sta. Eugenia de Berga.	250'00
Sta. Cecilia de Voltregá.	250'00

Elementales de niñas.

Montmajor.	550'00
S. Lorenzo de Hortons.	550'00
Vilanova de Sun.	550'00
Abrera.	416'75
Fogás y Parroquias.	416'75

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de quince días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 21 noviembre de 1878.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario, José Blaxart.

Núm. 725.

ESTATUTOS
DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
LA CORDELERA ESPAÑOLA.
(CONTINUACION.)

TITULO III.

Del régimen y administración de la Sociedad.—Juntas Generales.—Comision Directiva.—Director Gerente.—Director Industrial.

Art. 17. La Sociedad será regida y administrada por La Junta General de accionistas. La Comision Directiva. Un Director Gerente. Un Director Industrial.

Art. 18. La Junta General legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas y ejerce el pleno derecho de la Sociedad.

Art. 19. La Junta General se reunirá ordinaria y extraordinariamente.

Todos los años, en el mes de enero y en el local, día y hora que designe la Comision Directiva, se reunirá la Junta General ordinaria para someter á su examen y aprobación el balance del año industrial que acabará el treinta y uno de diciembre, leerse la memoria que deberá presentar con el balance de la Comision Directiva, y resolver acerca del reparto de beneficios y demás sobre que fuese consultada.

La Comision Directiva hará la convocatoria por medio de anuncios publicados con quince días de anticipación en los periódicos de esta capital.

Si no se hallasen representadas en la Junta la mitad más una, á lo menos de las acciones que constituyen la Sociedad, se aplazará aquella y se convocará de nuevo con ocho días, lo menos de anticipación, y los acuerdos que tome serán válidos, sea cual fuere el número de concurrentes.

La Junta extraordinaria tendrá lugar siempre que lo determine la Comision Directiva ó se solicite por un número de socios que reúnan una décima parte por lo menos de las acciones suscritas.

La convocatoria se hará con la misma anticipación é igual procedimiento que para la ordinaria, y se hará constar en ella el objeto de la misma. Podrá sin embargo la Comision Directiva, según lo extraordinario ó urgente del caso, reducir hasta á tres días el plazo de quince para la convocatoria.

Si el número de acciones representa-

das en la Junta fuese menor de la tercera parte de las emitidas, se aplazará esta, se hará nueva convocatoria, expresándose que es la segunda, y solo con diez días de anticipación, y sea cual fuere el número de accionistas concurrentes á ella, serán válidos sus acuerdos.

Art. 20. Los acuerdos de la Junta General, así ordinaria como extraordinaria, serán válidos y obligatorios para los accionistas ausentes ó disidentes, lo mismo que para los votantes, siempre que reúnan la mayoría absoluta de votos é interés representado en ella, sea cual fuere el número de socios que asistan, sin perjuicio de lo que más adelante se dispone respecto al caso de disolución de la Sociedad.

Art. 21. Tendrá vez y voto en las Juntas todo accionista, pudiendo emitir un voto por cada acción. Estas, si son nominativas, deberán estar registradas á nombre del votante en los asientos de la Sociedad, con fecha anterior á la convocatoria de la Junta. Cuando sean al portador deberán depositarse con veinte y cuatro horas de anticipación á la celebración de la Junta, recogiendo su papeleta de asistencia.

Art. 22. El accionista, siendo nominativas las acciones, podrá ser representado en las Juntas Generales por otro accionista, mediante autorización ó carta del representado comunicada á la Sociedad una hora antes, lo menos, de la designada para la celebración de la Junta. También podrá serlo por un extraño á la Sociedad con poder especial legalmente otorgado.

Art. 23. El Presidente de la Comision Directiva, y en su defecto el vocal de la misma que ella designe, presidirá la Junta General; ejercerán el cargo de escrutadores dos de los accionistas que elija la Junta, y será Secretario el de la Comision Directiva.

Art. 24. Cuando la presidencia considere suficientemente discutido un punto ó cuestión, lo someterá á votación, y en los casos de gravedad manifiesta lo consultará antes á la Junta, y procederá de acuerdo con ella.

Las votaciones serán públicas por regla general y secretas cuando se trate de personas ó lo reclamen diez accionistas.

Cuando en la votación de personas no resultare mayoría absoluta, se repetirá aquella entre las tres que hubieron obtenido más votos, y quedará elejida la que reúna mayor número. La suerte decidirá los empates.

Art. 25. Los acuerdos de la Junta General deberán constar en un libro de actas que serán suscritas por el Presidente y los tres secretarios.

Art. 26. Corresponde además á la Junta General.

Nombrar los individuos que han de componer la Comision Directiva.

Nombrar el Director Gerente y el Director Industrial.

Examinar y aprobar en su caso las cuentas y balance anual.

Deliberar acerca las proposiciones que presenten los accionistas.

Acordar, en vista de los beneficios, lo que cada año haya de destinarse al fondo de reserva.

Fijar la retribución que, en remuneración de sus respectivos cargos, deban gozar la Comision Directiva y los Directores Gerente é Industrial, pudiendo en las Juntas Generales ordinarias delegar en aquella la facultad de asignar retribuciones á los Directores.

Comision Directiva.

Art. 27. La Comision Directiva representará la Junta General en los acuerdos que tome con arreglo á estos Estatutos.

Art. 28. La Comision Directiva se compondrá de cinco vocales accionistas nombrados por la Junta General por mayoría absoluta de votos.

Art. 29. En su primera sesion nombrará la Comision, de entre sus vocales, un presidente y un secretario que á la vez lo será de la Junta General.

Art. 30. Para ser individuo de la Comision Directiva, se requiere la posesion á lo ménos de diez acciones que tendrá depositadas el vocal en la caja de la Sociedad, garantizando con ellas el buen desempeño de su cometido.

Art. 31. El cargo del vocal de la Comision Directiva durará cinco años, renovándose por suerte, trascurrido un año del nombramiento de la primera Comision, un vocal cada año, de entre los cinco primeros, y luego se irán renovando por orden de fechas de su nombramiento. Los vocales podrán ser reelegidos.

Art. 32. La Comision se reunirá al ménos una vez al mes. Sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes que á lo ménos deberán ser tres, y se harán constar en un libro de actas. La suerte dirimirá los empates.

Art. 33. En caso de defuncion, renuncia ó impedimento permanente, á juicio de la comision, de uno ó más de sus individuos, esta los reemplazará con accionistas de más de nueve acciones hasta la primera Junta General que hará el nombramiento definitivo. Los nuevos vocales deberán hacer el depósito que previene el artículo treinta, y sus funciones no durarán más tiempo que el que faltare á sus predecesores.

Art. 34. A más de las que tiene para la administración de los bienes, intereses y negocios de la Sociedad, corresponden concretamente á la Comision Directiva las atribuciones siguientes.

1.ª Observar y hacer observar estos Estatutos, los acuerdos de la Junta General y el Reglamento ó Reglamentos interiores que acaso redacte con los Directores Gerente é Industrial.

2.ª Convocar las Juntas ordinarias y extraordinarias.

3.ª Inspeccionar las operaciones de los Directores Gerente é Industrial; disponer sobre ellas lo que juzgue más conveniente, y resolver las dudas ó consultas que aquellos le hicieren.

4.ª Proponer á la Junta General el dividendo de los beneficios que deban repartirse, los dividendos pasivos y la emision de las acciones en cartera.

5.ª Autorizar la comparecencia de la Sociedad ante cualquier juzgado ó tribunal como demandante ó demandado, y someter al juicio de árbitros ó de amigables componedores cualesquiera cuestiones en que esté interesada la Sociedad.

Art. 35. La Comision podrá delegar sus poderes en todo ó en parte, para un objeto determinado ó para varios, en uno ó más de sus vocales.

Art. 36. La Comision percibirá como retribucion de su trabajo, la asignacion, fija ó eventual ó de ambas clases, que determine la Junta General en vista del resultado que arroje el primer balance, y la distribuirá entre sus vocales en justa proporcion al número de sesiones á que cada uno hubiese concurrido. Se considerará presente para este efecto al

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
11	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»
13	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
14	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
15	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»
17	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
18	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
19	1	»	1	»	2	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»
20	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
	9	11	20	1	3	4	24	»	»	»	»	»	»	»	24

Palma 21 de Julio de 1878.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	1	»	2	»	»	»	»	2
12	»	»	»	»	1	1	»	2	»
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	1	»	1	»	»	»	»	1
15	1	»	»	1	»	»	»	»	1
16	»	1	1	2	1	1	»	2	4
17	3	»	»	3	»	»	»	»	3
18	1	»	»	1	2	»	2	4	5
19	»	»	»	»	3	2	»	5	5
20	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	6	4	1	11	7	4	2	13	24

Palma 21 de Julio de 1878.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

vocal que no concurriese á las sesiones por estar desempeñando alguna comision del servicio de la Sociedad.

Del Director Gerente.

Art. 37. El Director Gerente será el inmediato ejecutor de los acuerdos de la Comision Directiva; administrará los intereses de la Sociedad, y ocurrirá á sus necesidades con sujecion á los acuerdos de la Comision, y en falta de estos, de la manera que entienda ser más adecuada al objeto que motive sus disposiciones.

Art. 38. Será responsable de las medidas que tome discrecionalmente, cuando carezca de instrucciones concretas de la Comision Directiva; pero cesará su responsabilidad en cuanto estas las haya aprobado.

Art. 39. Usará la firma social de la Compañia, y en los primeros dias de cada mes se reunirá en la Comision Directiva para ponerse de conformidad con ella respecto á las operaciones hechas por el Gerente y al cumplimiento de las instrucciones y órdenes que este hubiese recibido.

Art. 40. Exigirá los dividendos pasivos acordados por la Junta General, y depositará y tendrá en cuenta corriente los fondos de la Sociedad en la titulada «Crédito Balear» ó en otra de Crédito de las establecidas en esta capital.

Art. 41. Anualmente redactará la memoria que ha de leerse á la Junta General ordinaria; presentará á la Comision Directiva los balances y cuentas y un inventario general del activo y pasivo de la Sociedad, y propondrá las mejoras que la experiencia aconseje introducir en las operaciones objeto de la Compañia.

Art. 32. Verificará los pagos y cobros; realizará la compra de materiales y la venta de productos; llevará la contabilidad y correspondencia de la Sociedad; nombrará corresponsales; celebrará los contratos consiguientes, y practicará cuantas operaciones juzgue convenientes á la buena administracion de la Sociedad, todo con sujecion á estos Estatutos, debiendo permanecer en las oficinas de la misma desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde de los dias laborables.

Art. 43. El cargo de Director Gerente durará cuatro años industriales, y será reelegible.

Art. 44. En caso de ausencia, enfermedad ú otro impedimento temporal del Gerente, sustituirá á este la persona que él designe, bajo la exclusiva responsabilidad de aquel.

Art. 45. Como retribucion de su trabajo, percibirá el Gerente la asignacion, fija ó eventual ó de ambas clases, que

determine la Junta General en vista del resultado que arroje el primer balance.

Del Director Industrial.

Art. 46. El Director Industrial será el encargado de cuanto se refiera á la fabricacion objeto de la Sociedad.

Art. 47. Propondrá á la Gerencia las obras que convenga hacer en los edificios de la Sociedad, y las reparaciones en la maquinaria y su sustitucion en su caso, y cuantas mejoras y medidas industriales y económicas crea convenientes al desarrollo y explotacion de la industria cordelera.

Art. 48. Permanecerá en la fábrica durante todas las horas de trabajo, y nombrará y destituirá á los operarios desde el mayordomo hasta los mozos, dando despues cuenta al Director Gerente.

Art. 49. El cargo de Director Industrial durará tres años fabriles, y será reelegible.

Art. 50. Como retribucion de su trabajo, percibirá la asignacion, fija ó eventual ó de ambas clases, que determine la Junta General en vista de los resultados que arroje el primer balance.

TITULO IV.

Reparto de beneficios.

Art. 51. Constituyen los beneficios de la Sociedad sus productos líquidos, deducidos todos los gastos, incluso los intereses de las cantidades que adeude y las retribuciones de la Comision Directiva y de los Directores.

Art. 52. Los beneficios se aplicarán y distribuirán anualmente con arreglo á lo que determine la Comision Directiva en la memoria y balance que han de presentarse á la Junta General ordinaria, sin perjuicio de lo que sobre el particular acuerde esta.

El máximo del fondo de reserva que se forme no podrá exceder del diez por ciento del capital social.

TITULO V.

Disolucion y liquidacion de la Sociedad.

Art. 53. La sociedad se disolverá y liquidará, antes del plazo de duracion establecido, si llegara á perderse la mitad del capital social ó siempre que lo acuerde la Junta General extraordinaria convocada al efecto con expresion clara y precisa de su objeto. El acuerdo se tomará por dos terceras partes de votos estando representadas en la Junta lo ménos dos terceras partes del capital social.

Si en la primera convocatoria no se reuniese dicha representacion, se convocará por segunda vez, y sea cual fuere el número de los concurrentes, se tomará acuerdo á pluralidad de votos.

La Junta determinará el procedimiento para la liquidacion.

Disposiciones generales y transitorias.

Art. 54. Para alterar estos Estatutos se seguirá el mismo procedimiento marcado en el artículo precedente para la disolucion de la Sociedad.

Art. 55. Las cuestiones que puedan ocurrir entre los socios ó entre estos y la Sociedad respecto á los asuntos de la misma, se someterán forzosamente al juicio de amigables componedores y de un tercero en su caso, elejidos respectivamente por cada parte aquellos y por ambas el tercero.

Art. 56. El año social principiará el dia primero de enero y acabará el treinta y uno de diciembre siguiente, á escepcion del primer año que compren-

derá el tiempo trascurrido desde la constitucion definitiva de la Sociedad hasta el treinta y uno de diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

Art. 57. La Sociedad podrá constituirse en cuanto esté cubierta la mitad de sus acciones.

Art. 58. Los títulos provisionales que acaso expida la Sociedad quedarán sujetos á lo que referente á las acciones prescriben estos Estatutos.

Art. 59. La primera Junta General ordinaria tendrá lugar en el acto de constituirse la Sociedad, y en ella se harán los nombramientos que previenen estos Estatutos, todo conforme constará en el acta notarial, que para dicha constitucion, ha de levantarse con arreglo á la ley.

En los términos expresados queda establecida la Sociedad anónima *La Cordelera Española*; y toda vez que los hermanos Pericás aportan por mitad á la Compañía, formando parte del capital social, las preindadas fincas y demás que se detalla en los insertos justiprecios, todo evaluado en cuatrocientas cuarenta y cinco mil quinientas pesetas que, segun el artículo sexto de los Estatutos, ha de admitirse en pago del setenta y cinco por ciento del valor nominal de mil ciento ochenta y ocho acciones, cada uno de ellos percibirá de la Sociedad la mitad de estas, ó sean quinientas noventa y cuatro, por las que serán considerados socios fundadores, como lo serán los demás que concurren á la constitucion definitiva de la Sociedad.

Se ha hecho expresa reserva de la hipoteca legal preferente del Estado, la provincia y el municipio para el cobro de la última anualidad de los impuestos repartidos y no satisfechos por los preindados inmuebles, y se ha advertido á los otorgantes que de esta escritura dentro treinta dias á contar desde mañana inclusive, ha de presentarse copia auténtica en la oficina liquidadora de este partido para satisfacer en los diez y seis siguientes al de su presentacion, el impuesto del medio por ciento del valor de los bienes aportados á la Sociedad trasformada, con arreglo al párrafo segundo del artículo diez y seis del Reglamento provisional de 14 de enero de mil ochocientos setenta y tres referente al impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.

Tambien quedan enterados de que si esta escritura no se presenta al Registro de la propiedad de este partido para su inscripcion, no se admitirá en los juzgados, tribunales, consejos y oficinas del Gobierno si el objeto de la presentacion fuere hacer efectiva en perjuicio de tercero el derecho que debe ser inscrito, á no ser en los casos exceptuados por el artículo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria; de que dentro quince dias á contar desde la constitucion de la Compañía, ha de presentarse al Sr. Gobernador de esta provincia una copia auténtica de esta escritura para remitirla al Ministerio de Fomento; de que ha de presentarse además al Gobierno civil de la provincia el testimonio que prescribe el artículo veinte y cinco del Código de Comercio, y de que dentro el referido plazo de quince dias ha de publicarse esta escritura en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta misma provincia.

Lo otorgan, bajo la consiguiente responsabilidad, ante D. Eusebio Ballester y Más y D. Cristóbal Camps y Alcover vecinos de esta capital, testigos que

afirman no tener incapacidad para serlo y á quienes, como á los otorgantes, he leído íntegro este instrumento, despues de advertirles su derecho de leerlo por sí. Firmaron D. Juan Pericás y los testigos, verificándolo además el primero de estos por D. José Pericás que manifiesta que, la enfermedad de su vista no le permite escribir. Y yo, el notario doy fé de conocer á los otorgantes y de todo lo contenido en esta escritura pública.— Juan Pericás.— Eusebio Ballester.— Cristóbal Camps.— Sig. X no.— Juan Palou y Coll.

(Se concluirá.)

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

CÓDIGOS ESPAÑOLES

ANTIGUOS Y MODERNOS

con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de Reforma Penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios Letrados del Ilustre Colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo!

PROSPECTO.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó ménos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandona un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulo-

samente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además, publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que han de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de UNA PESETA en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

La publicacion comenzará precisamente en 1.º de Julio próximo y estará concluida en 1.º del mismo mes del año de 1879.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirijan los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra, y en todas las librerías.

BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD

ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO SEGUN EL SISTEMA DECIMAL-OFICIAL

Editores-proprietarios,

EMILIO OLIVER Y COMPAÑIA, DE BARCELONA.

SECCION EDITORIAL

PROSPECTO.

Si hay una obra cuya importancia, por óbvía y manifiesta á todas luces, no necesita demostracion ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título *peinserto* ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantizar de un verdadero mérito, absoluto ó relativo.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO no es, ni debe ser, un trabajo literario ni científico: es simplemente un gran tratado de números práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina, máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precision como facilidad y rapidéz.

De todos modos, es una obra magna de consulta ó confrontacion para los versados en números, y Mentor seguro é infalible para los menos competentes; medio eficazísimo de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorrateo, que viene á responder á una necesidad sentida en todas las oficinas públicas y en casi todos los despachos y oficios particulares. Ahorrando tiempo y trabajo, se economizan tambien gastos y se allega en definitiva una ganancia.

Nosotros creemos prestar un gran servicio al público en general con esta obra, y en particular á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones econó-

micas; á las Delegaciones y agentes de partido, que intervienen en deramas, contribuciones, impuestos, fijacion de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de crédito y mercantiles; á los banqueros, rentistas, bolsistas y recaudadores; á los Montes de piedad, Cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas administradores y propietarios; á los curiales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que deseen saber pronto y bien, en el movimiento y gestion de sus negocios, lo que han ganado, perdido ó distribuido, desde el tipo más infimo hasta el más elevado en las combinaciones corrientes.

En cuanto á la parte material de esta publicacion, hemos procurado que correspondiera á su objeto de frecuente manejo y consulta, dándole un papel superior, tipos nuevos claros y bien legibles y el tamaño más reducido que han permitido las tablas.

Si esta publicacion, como no cabe dudarlo, obtiene del público el favor que se merece, la BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD que hoy inauguramos se continuará despues con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos que llamarán la atencion del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

Condiciones de la suscripcion.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO terminará repartida la tabla del veinte y cinco por ciento en la seccion de enteros.

Mensualmente se repartirá cuando ménos un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta páginas iguales á las presentes.

El precio de cada entrega de ocho páginas, será el de cuatro reales vellon en toda España.

Cada suscriptor tendrá opcion á un anuncio gratis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos cuyo anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados en las mismas. Los que se suscriban por dos ó más ejemplares, podrán ocupar con su anuncio ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa editorial se obliga ampliar el Boletín de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadoras como sean menester, en el caso de que los anuncios de los suscriptores excedan del número de encasillados que pueden tener cabida en las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscriptores unas extensas y utilísimas referencias legislativas, administrativas y comerciales, que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la seccion legislativa con la vigente ley de presupuestos generales del Estado, por considerarla de interés general. Oportunamente repartiremos la anteportada y la portada correspondientes á esta seccion.

Admitense suscripciones:

En Madrid: por D. Juan Ulled.—Fomento, 36, 2.º

En Barcelona: por los señores Emilio Oliver y C.ª—Plaza de la Universidad, 7, bajos, y por todos los centros y librerías de España.

Toda la obra costará 12 duros.

MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María—19—principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.